

Testamentos de judaizantes hispano-portugueses (1587-1673)

Ignacio Chuecas Saldías
Universidad Finis Terrae,
Santiago de Chile, Chile
Pontificia Universidad Católica
de Chile, Santiago de Chile, Chile
ichuecas@uc.cl
 <https://orcid.org/0000-0002-9558-2685>

La presente contribución incluye básicamente la transcripción de tres testamentos otorgados, entre los años 1587-1673, por miembros de un grupo familiar hispano-portugués judaizante¹. Los testadores fueron: Duarte Coronel, cuyo testamento cerrado fue abierto por Francisco Rodríguez, escribano de la villa gallega de Baiona, el 9 de noviembre de 1593, si bien los testigos citados a la apertura declararon que éste había sido otorgado por el testador en 1587; el de su hijo, Duarte Coronel Enríquez, quien testó, también cerradamente, en Madrid el 27 de julio de 1650; y el de la mujer y prima de este último, Gracia Senior, alias Isabel Enríquez, quien testó en la misma modalidad, ya viuda y como miembro de la comunidad judeo-portuguesa de Ámsterdam, el 30 de agosto de 1673.

A estos tres documentos incluyó adicionalmente la "Memoria de lo que se ha de repartir de mis alhajas" redactada por Gracia Senior y citada en su testamento. Y dos testimonios extraídos del proceso inquisitorial seguido en su contra, donde se relata, con muchos pormenores, su fuga desde la península ibérica a las tierras libres donde adheriría definitiva y públicamente al judaísmo en la modalidad que se practicaba en la *kahal kadosh* de Ámsterdam.

El valor de estas fuentes documentales resulta incuestionable a la hora de acceder a múltiples aspectos de la existencia, actividades y situación vital de los círculos judaizantes hispano-portugueses, tanto en la península ibérica como en las sinagogas portuguesas emplazadas en ciudades mercantes como Ámsterdam y Venecia durante la modernidad temprana. Al mismo tiempo, se ha de tener en

Este artículo forma parte del Proyecto Fondecyt posdoctoral N° 3170453: "Diáspora de la nación portuguesa en tierras del rey de España: el caso del virreinato peruano durante el siglo XVII".

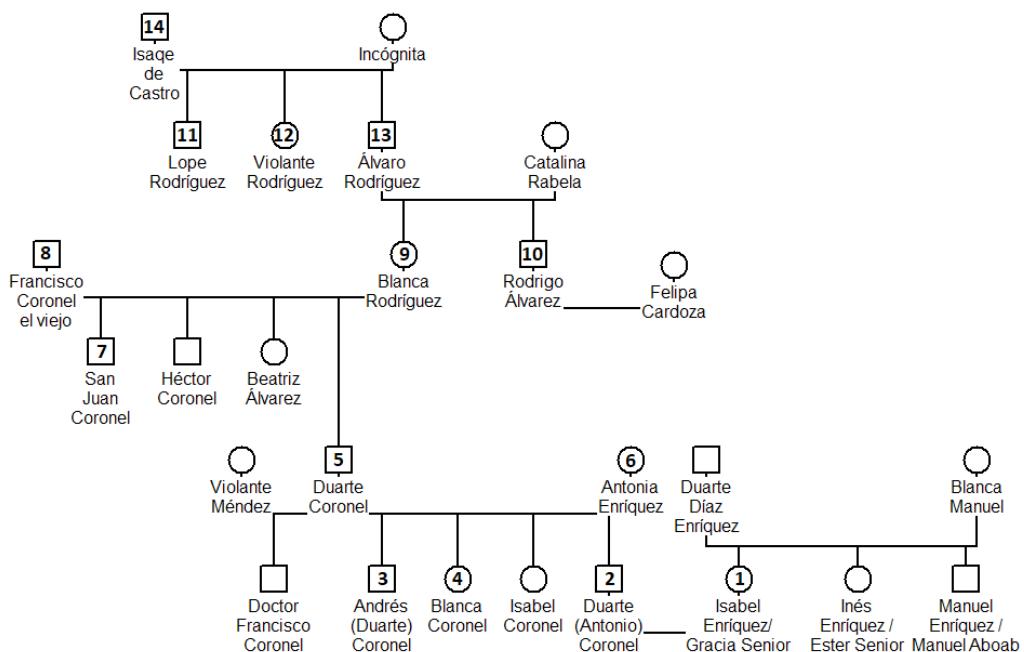
1 Aún no existen trabajos en extenso focalizados en la importante red familiar en torno a la cual se generó la documentación aquí presentada. Entre los hechos significativos relativos a los Coronel se encuentra el hecho que los únicos sambenitos originales del siglo XVII que se han conservado en la actualidad pertenecieron a miembros de esta familia (Antonia Enríquez y Andrés Duarte Coronel). Cf. Jesús Casás Otero. *Los "sambenitos" del Museo Diocesano de Tui*. Tui: Gráficas Juvia, 2004; Ernesto Iglesias Almeida. "Los judíos de Tui". *Sefarad*, 47 (1987), pp. 73-80; Juan Juega Puig. *Los Dinís, un linaje judeoconverso en la Pontevedra de los siglos XVI y XVII*. A Coruña: Ediciós do Castro, 2004.

cuenta lo extremadamente raro que resulta encontrar testamentos de individuos pertenecientes a familias judaizantes, debido al hecho que la gran mayoría de éstos, al ser procesados y condenados por el Santo Oficio, nunca llegaron a otorgar este tipo de documentos.

Coroneles y Enríquez

A fin de contextualizar el valor documental de los documentos cuya transcripción se publica en este artículo, parece un punto de partida apropiado comenzar presentando un esquema genealógico de los individuos aquí tratados, al mismo tiempo que se esboza, a grandes rasgos, una historia familiar de este importante linaje de cristianos nuevos de origen portugués, afincado en el antiguo obispado de Tui (Galicia) y más tarde disperso en la diáspora sefardita europea y así como en las colonias ultramarinas españolas y portuguesas.

**Familia Coronel Enríquez
Siglos XVI-XVII**



Gracia Senior, alias Isabel Enríquez, (1) es la autora del primer testamento aquí presentado. Esta señora testaría en el seno de la comunidad judeo-portuguesa de Ámsterdam (Países Bajos) un 30 de agosto de 1673. En aquella oportunidad se identificaría a sí misma como "Graça Senior, Alias Doña Ysabel enriques Viuda de Duarte Coronel Enríquez, Y hija de Duarte dias Enríquez y de Blanca Manuel"². Estos datos sirven para identificarla más que satisfactoriamente, haciendo posible incorporar abundante información referente a los individuos así aludidos³. En segundo

2 Datos sobre las actividades financieras de Duarte Días Enríquez Cf. Markus Schreiber. *Marranen in Madrid, 1600-1670*. Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 1994, pp. 208, 214, 324.

3 Para situar a Duarte Díaz Enríquez y su hija Isabel Enríquez al interior de la familia Aboab Cf. Israel S. Révah. "La relation généalogique d'I. de M. Aboab". *Boletim Internacional de Bibliografía Luso-Brasileira*, 2 (1961), pp. 276-310. Téngase presente que Duarte Coronel Enríquez alude continuamente en su testamento a su mujer como su "prima" y a su suegro como su "tío". Este parentesco debe tener su origen en la madre de Coronel, Antonia Enríquez, quien fuera hija de Enrique Gómez y de Mencía Enríquez, naturales de Oporto.

lugar, es posible sumar el testamento de Duarte (Antonio) Coronel Enríquez (2), su marido, quien había otorgado su última voluntad en la ciudad de Madrid el 27 de julio de 1650⁴. Si bien en este documento el testador no menciona a sus padres, sí hace referencia a su hermana Juana (Blanca) Coronel (4) y a sus sobrinos Lorenzana⁵, así como al vínculo de mayorazgo que su padre había fundado en su propio testamento. Estos mismos antecedentes, junto a otros que resulta factible consultar a partir de diversas fuentes, lo identifican como hijo de Duarte Coronel (5) y de su segunda mujer Antonia Enríquez (6), vecinos de la villa gallega de Baiona. Es en la notaría de esta villa, donde en 1598 se abrió el testamento de Duarte Coronel, padre del esposo de Gracia Senior.

La ascendencia de Duarte Coronel (5), el padre, puede ser reconstruida en base a abundante documentación, entre la cual destaca el expediente seguido en la catedral de Tui, a principios del siglo XVII, a fin de introducir entre los canónigos los estatutos de limpieza de sangre⁶. Esta innovación en el cabildo catedralicio tudense se debió precisamente a la presencia de, al menos, tres canónigos miembros de la familia Coronel, motivo por el cual el expediente focaliza su atención en denunciar los antecedentes cristianos nuevos de estos individuos y sus tratos con la Inquisición. En particular, resultan una fuente importante de información los interrogatorios de los testigos que aluden al judaísmo de Duarte Coronel y su mujer Antonia Enríquez, así como a la fuga de sus hijos, el doctor Francisco Coronel y Andrés Duarte Coronel, apodado "el enfadillo".

Al mismo tiempo los testigos hacen referencia a su parentela, en particular a su hermano San Juan Coronel (7), padre de uno de los canónigos indeseados en el cabildo de la Catedral. Del conjunto de los hermanos, se afirma que descienden, por vía materna (9), de Isaque de Castro (14), quien habría muerto como judío en la villa portuguesa de Monzón (Monção en el actual distrito de Viana do Castelo), en la ribera sur del río Miño. Los hijos de éste, Lope (11), Violante (12) y Álvaro Rodríguez (13), habrían sido "bautizados en pie" a mediados del siglo XVI con anterioridad al traslado de la familia desde Portugal a Galicia.

Los Coronel y la Inquisición

Los tratos de estas familias con las inquisiciones ibéricas, italianas y americanas son tan intensos que no resulta factible detallarlos en este artículo⁷. Una gran cantidad de miembros del clan familiar fue procesada, en algún momento, en múltiples tribunales del Santo Oficio. Alusiones a esta situación se encuentran en los textos aquí transcritos en especial en aquellos relacionados a Gracia Senior, quien en su testamento menciona "Y como me vine por temores de la inquisition luego q falte embargo mi hacienda dha ynquisition donde oy esta con la de mi marido padre y

-
- 4 En el testamento de su padre es identificado con el nombre de Antonio, pero al momento de heredar el mayorazgo instituido por éste, en razón de la fuga de su hermano mayor Duarte Andrés Coronel (3), y según lo estipulado en dicho testamento, hubo de trocar su nombre de pila por el de su padre.
- 5 En su testamento Duarte Coronel Enríquez, menciona a su hermana casada con Lorenzana como Juana Coronel, en condiciones que otras fuentes la identifican como Blanca Coronel. Nos encontramos ante otro caso de fluidez en el apelativo, en esta ocasión muy probablemente debido a las condenas inquisitoriales que pesaban sobre la familia. De hecho los resúmenes de causas de la Inquisición de Galicia la identifican como "Blanca Enríquez mujer de Francisco Rodríguez Lorenzana". En el pase a Indias de su hijo Antonio Rodríguez de Lorenzana, es llamada Blanca Enríquez Coronel.
- 6 Expediente para la introducción del estatuto de limpieza de sangre en la Santa Iglesia de Tui, 1601-1616, Archivo Histórico Diocesano de Tui, Fondo Apeos, vol. 110, foliación defectuosa.
- 7 Jesús Casás Otero. *Los "sambenitos"*, op. cit., pp. 47-58; Pilar Huerga Criado. "Cristianos nuevos de origen ibérico en el Reino de Nápoles en el siglo XVII". *Sefarad*, 72 (2012), pp. 351-387; Benedetta Crivelli y Gaetano Sabatini. "La carrera de un mercader judeoconverso en el Nápoles español. Negocios y relaciones políticas de Miguel Vaaz (1590-1616)". *Hispania*, 76 (2016), pp. 323-354.

hermano que toda estaba junta..."; así como el proceso seguido contra ella, a raíz de su ausencia, y de cuyos autos se transcriben en el presente artículo dos relaciones de testigos que la acompañaron en su fuga hacia las tierras libres. (Según uno de los testigos Isabel habría declarado que "... se había ido de España; porque en ella la Inquisición atormentaba luego, y que ella se hallaba flaca, y sin sujeto para resistir, y que así se había ido; y que dentro de breve tiempo no quedaría ningún portugués en España...").

Otro repertorio importante está representado por los resúmenes de las causas inquisitoriales seguidas en el tribunal de Santiago de Compostela durante los siglos XVI y XVII. Al interior de esta fuente destacan las entradas relativas a: Antonia Saraiva, vecina de Tuy, mujer de Tomé Coronel (1617); Beatriz Álvarez, vecina de Salvatierra, viuda de Héctor Coronel (1617); Andrés Duarte Coronel, vecino de Tuy, alias enfadillo (1619); Antonia Enríquez, vecina de Tuy, viuda de Duarte Coronel, ausente fugitiva (1619); Felipa Cardoso, vecina de Baiona, viuda de Juan Rodríguez, platero (1619); Blanca Enríquez, vecina de la Coruña, mujer del procurador de la Real Audiencia Francisco Rodríguez Lorenzana (1620); doña Isabel Enríquez, vecina de Ponferrada, viuda de Francisco León de Castro y "hermana de doña Blanca Enríquez mujer de Francisco Rodríguez Lorenzana" (1625)⁸.

Existe además material inquisitorial relacionado con causas seguidas en los tribunales americanos contra miembros de esta familia. Fundamentalmente se trata de la causa, hoy perdida pero de la cual se encuentran algunos extractos en otros procesos, que se siguió en Cartagena de Indias contra Baltasar de Araujo-Coronel (originalmente Baltasar de Saravia, y más tarde Abraham Senior) nieto de Rodrigo Álvarez (10) y de su mujer Felipa Cardoza⁹; así como la causa actuada en la Inquisición de Lima, Perú, contra Francisco de Acevedo-Coronel, otro de los nietos de la misma pareja¹⁰. Al mismo tronco también pertenecen Antonio Coronel, natural de Salvatierra de Galicia y vecino de Arequipa, Perú (quien fuera incluido por el comisario del Santo Oficio en 1639 en una lista de vecinos de origen portugués) así como el relator de la Real Audiencia de Charcas, Antonio de Lorenzana.

Los tratos con la Inquisición dieron lugar a una serie de pleitos civiles, valiosos a la hora de complementar la información ya disponible. Una de estas fuentes es la demanda entablada entre Duarte Coronel Enríquez y el licenciado Juan Cabral Pereira por la posesión de un censo asociado al mayorazgo fundado por su padre¹¹.

Valor de estas fuentes documentales

Resulta imposible en tan breve espacio agotar el valor documental de las fuentes aquí transcritas. En última instancia el propósito de este artículo consiste en poner a disposición de los investigadores un rico repertorio cuya potencialidad es múltiple. Ninguna de estas fuentes ha sido previamente publicada, si bien tanto el testamento de Gracia Senior como los testimonios

8 Ejemplares de sentencias dadas en causas de fe en la Inquisición de Galicia, 1708, Archivo Histórico Nacional, Madrid (en adelante AHNM), Consejo de Inquisición, Libro 1234, fs. 209-301.

9 Proceso de fe de Luis Franco, 1624-1649, AHNM, Consejo de Inquisición, 1620, exp. 5, sin foliar; Proceso de fe de Pedro López, 1625-1628, AHNM, Consejo de Inquisición, 1620, exp. 6, fs. 1-23v; María Cristina Navarrete Peláez. La diáspora judíoconversa en Colombia siglos XVI y XVII. *Incertidumbres de su arribo, establecimiento y persecución*. Cali: Programa Editorial Universidad del Valle, 2010, pp. 117-121.

10 Proceso de fe de Francisco de Acevedo, alias Francisco Coronel de Acevedo, 1603-1604, AHNM, Consejo de Inquisición, 1648, exp. 3, fs. 1-28v.

11 Pleito civil seguido por Duarte Coronel Enríquez, vecino de Sevilla, contra Juan Cabral Pereira, 1627-1628, AHNM, Consejo de Inquisición, 2029, exp. 1, fs. 1-162v. Esta fuente tiene el valor de establecer plenamente la filiación de Duarte Coronel Enríquez como hijo de Duarte Coronel y Antonia Enríquez, vecinos de Baiona.

sobre su fuga por temor a la Inquisición española han sido conocidos y utilizados por diversos investigadores¹². Los testamentos de ambos Duarte Coronel son inéditos y desconocidos en los trabajos que se han ocupado con este círculo familiar.

El testamento de Gracia Senior es notable ya desde un punto de vista lingüístico y literario con su característico empleo de un romance castellano intercalado de términos hebreos (*mahamad, kahal, rosh-hodesh, bet-ha-hayim, hazan, qadish*) y portugueses (*esnoga, aluguer*). Al mismo tiempo que este documento hace alusión a variados aspectos de la vida social y religiosa de la comunidad judía donde fue redactado, la testadora menciona a un sinnúmero de parientes y relaciones, miembros de las importantes comunidades judías de Ámsterdam, Venecia, Verona, Corfú, Alepo y otras¹³. Los apelativos, mayoritariamente hebreos y portugueses, que identifican a estos hombres y mujeres representan una página importante de la diáspora sefardita del siglo XVII. Entre ellos abundan los Aboab, Senior, Lumbroso, Drago, Belilhos, Abrabanel, Nazi, así como los Enríquez, Coronel, Fonseca, Méndez, Machorro, Bueno, Blandón, Gómez, Paz, Cardoso, entre otros.

El texto de la nota relativa a los legados de alhajas que redactó Gracia Senior, tiene el valor de complementar aún más la identificación de sus relaciones y parentela al interior de las juderías en los Países Bajos e Italia, así como los vínculos de afecto y gratitud que esta señora desarrolló al interior de la situación diáspórica de su grupo familiar.

El testamento de su difunto marido, Duarte Coronel Enríquez, representa un excelente elemento de comparación y contraste al de doña Gracia Senior. Otorgado en Madrid, cuatro años antes de la fuga de su mujer, evidencia todos los rasgos convencionales que caracterizan a la fe pública hispana durante este periodo. A pasar de este hecho, y más allá de las convencionales expresiones de religiosidad, incluyendo algunas mandas y legados destinados a evidenciar la piedad cristiana del testador, el testamento parece insinuar la identidad judaizante de éste de manera muy sutil a través de la ocultación de los tratos familiares con la Inquisición (la fuga de su madre y hermano y la condena de sus hermanas y sus familias), la intención de ser enterrado en una capilla familiar en el convento de san Francisco posiblemente a fin de recibir sepultura en "tierra virgen", la omisión de explayarse en detalles relativos a las funciones religiosas (más allá de una manda de mil misas), bajo la excusa de "no saber el estado en que me allo por las quentas que estan pendientes con su magestad y otras particulares..."; al mismo tiempo que otorga gran libertad a su mujer (quien acabaría judaizando) para disponer de todo lo necesario luego de su muerte.

Una situación similar parece caracterizar el testamento de su padre Duarte Coronel, otorgado hacia 1587. En este documento, el testador, también omite nombrar a sus padres en la sección inicial (si bien en el cuerpo del testamento menciona a su padre Francisco Coronel, vecino de la villa

12 Cf. Markus Schreiber. *Marranen in Madrid, op. cit.*, 399-400; Tirtsah Levie Bernfeld. "Mujeres judías hispano-portuguesas en el entorno Holandés de Ámsterdam en el siglo XVII". En: Jaime Contreras, Bernardo J. García García e Ignacio Pulido (eds.). *Familia, Religión y Negocio. El sefardismo en las relaciones entre el mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna.*, Madrid: Fernando Villaverde Ediciones, 2002, pp. 137-172. En este contexto se ha de consultar el artículo de Fernando Díaz Esteban, que sin duda se refiere a nuestra protagonista sin que el autor conozca ninguna de las fuentes aquí transcritas, pero que tiene el mérito de complementar una faceta relevante de Isabel Enríquez. Cf. Fernando Díaz Esteban. "La poetisa entre los literatos. El ejemplo de Isabel Henríquez entre los judaizantes del siglo XVII". En: Monika Bosse, Barbara Potthast y André Stoll (eds.). *La creatividad femenina en el mundo barroco hispánico: María de Zayas, Isabel Rebeca Correa, Sor Juana Inés de la Cruz*, Volumen II. Kassel: Edition Reichenberger, 1999, pp. 419-437.

13 Así mismo declara haber poseído intereses económicos en lugares distantes, entre ellos el Brasil (afirma en su testamento que su hacienda en Portugal y Brasil fue enajenada por un tal "Jacob Cardoso Pereira, vecino de Lisboa", quien se ha quedado con lo procedido de esta venta). Se ha de tener presente que un pariente muy próximo de doña Gracia, Isaac Aboab da Fonseca fue rabino en la sinagoga de Recife, y que un miembro destacado de este kahal, David Senior Coronel (alias Duarte Saraiva Coronel), fuese también probablemente su pariente. Cf. Egon Wolff y Frieda Wolff. "Mistaken identities of signatories of the Congregation Zur Israel, Recife". *Studia Rosenthaliana*, 12 (1978), pp. 91-107.

de Salvatierra), al mismo tiempo que hace abundante alusión a sus hermanos, sobrinos y otros parientes (mostrándose extremadamente preocupado en hacer legados para dotar a sus sobrinas casaderas, lo que podría reflejar una práctica común al interior de círculos cristianos nuevos, al estilo de la cofradías para dotar huérfanas, típicas de las sinagogas judeo-portuguesas). Al mismo tiempo, centra prácticamente toda su atención en la fundación de un mayorazgo que debe recaer en un heredero varón, quien en razón de este vínculo ha de adoptar invariablemente el nombre del fundador, Duarte Coronel, generando un alto grado de confusión para quienes más tarde intenten ocuparse con este linaje de cristianos nuevos y judaizantes.

Por último, los testimonios relevados del proceso seguido en ausencia contra doña Gracia Senior, durante el periodo en que se identificaba como Isabel Enríquez, en razón de su fuga y posterior reversión pública al judaísmo, encierran un grado importante de interés gracias a los vívidos detalles contenidos en los relatos de ambos testigos: el secreto y cautela con que se prepara la fuga, el itinerario seguido de Madrid a Nápoles, los personajes involucrados y encontrados en el camino, la aparente intención de ambos testigos (quienes probablemente saben mucho más de lo que admiten) de ocultar información comprometedora. De la mano de esta información, podemos nosotros también ser testigos como, al pisar la rivera de Bayona en Francia, la fugitiva "habiendo saltado del barco, besó la tierra tres veces, diciendo 'Bendito sea Dios que nos ha llegado a esta tierra'...". También se nos informa como sigue viaje a Nápoles al encuentro de su hermana, Inés Enríquez, mujer de un tal don Antonio Henríquez de Rivadeneira. Se trata muy probablemente de la misma Inés Enríquez, natural de Madrid, que testaría en la judería de Venecia bajo el nombre de Ester Senior, casada con Josef Senior, en 1665¹⁴.

Testamento de Gracia Senior, alias Isabel Enríquez, viuda de Duarte Coronel Enríquez, 30 de agosto de 1673.

**334 Archief van de Portugees-Israëlietische Gemeente, exp. 826, Gracia Senior alias Isabel Henriquez. 1676 (1 omslag) fs. 1-5.
Stadsarchief Amsterdam.**

En el nombre del Dio Bendito, amen = En la ciudad de Amsterdam a treinta dias del mes de agosto de mil y seis cientos y setenta y tres años que contamos de la creacion del mundo cinco mil y quattrocientos y treinta y tres años Yo ~ Graça Senior, Alias Doña Ysabel enriques Viuda de Duarte Coronel Enriques, Y hija de Duarte dias Enriques y de Blanca Manuel estando en mi perfecto juicio memoria y entendimiento quel Dio fue servido darmme, considerando = en la frajilidad humana y como por qualquier accidente estamos sujetos a dejarla, Sin saber quando ni como el S. Señor sera servido llevarme para si. Me parecio asertado acer este mi testamento que quiero sirva y balga y tenga fuerza y vigor como se requiere y para ello es necesario. Anulando otro q'quier testamento que antes deste aya echo =

Primeramente pido al Señor del mundo criador de los cielos y tierra q sea conmigo y me perdone mis pecados y dexa morir en su santo servicio y que cuando desta vida vaia que sea a largos años recoxa mi alma en el gremio de sus escocidos. En su Santa gloria y use conmigo de sus imensas piedades. No mirando a mis graves y continuas culpas =

14 Cf. Federica Ruspino. *La nazione portoghese. Ebrei ponentini e nuovi cristiani a Venezia*. Torino: Silvio Zamorani Editore, 2007, p. 117. Este Josef Senior es el mismo que doña Gracia cita en su testamento: "à Abran senior que Vive en Veneçia En casa de mi cuñado Joseph Senior", y quien pudo haber sido conocido en España o Portugal como Antonio Enríquez (de Rivadeneira).

Nombro por mis testamentarios y Albaceas a los Señores del Mamad deste Santo Kaal de talmud tora desta ziudad de Amsterdam para que aian de administrar todo lo contenido en este mi testamento y ultima voluntad y dar cumplimiento a todo lo q^e en el mando y ordeno=

Primeramente dos obligaciones de los estados desta Camara de Amsterdam uno de cinco mill florines y otro de tres mill y quatrocientos quiero queden en poder de dhos Señores del mamad y ansi mas declaro que tengo en Veneçia en poder del Marques D. Agustin de Fonseca, dos mil ducados de banco y los reditos que ban coriendo de un año que abaxo dire para lo q^e son = los quales dhos dos mil d^s quiero se pongan en la seca de dho Veneçia Y q los reditos de uno y otro lo cobren dhos señores para darlo a mi sobrino Manuel aboaf. En quanto viviere Y dejando hijos lexítimos gocaran dhos reditos asta que tengan edad competente y en teniendola se les entregara dhos papeles de los estados y los dos mill d^s que an destar en la seca y caso q dho mi sobrino muera sin hijos es mi voluntad q dhos reditos sirvan para ayuda de casamiento de mis parientes las cuales abaxo nombrare sacando siempre de los dhos reditos florines treinta cada año para la *sedaca* del *Kaal* donde parare dho caudal =

Ytt declaro a mi sobrino Manuel aboaf por mi heredero de todo lo que se allare Restar de mi haçienda cumplido que sean todas mis mandas expresas en este mi testamento y doi entero poder y plena autoridad a los señores del *Mamad* mis Alvaceas para que siendo Caso que en esta tierra suseda alguna Alteracion de que Dios nos libre La qual obligue a tras portar los dhos papeles y venderlos, lo puedan hacer y el dinero lo pondran en donde mas seguro les pareciere para q siga en la manera q digo, ques el caudal siempre en pie Y los Reditos para dho mi sobrino segun he dho y declarado=

Declaro q lleve de dote sinuenta y quatro mill cruzados y que de ellos no saque mas q lo forçoso para mi Camino Y como me vine por temores de la inquisision luego q falte embargo mi haçienda dha ynquisition donde oy esta con la de mi marido padre y hermano que toda estava junta por lo qual no se me puede pedir cosa ninguna¹⁵ ni a mi por ninguno de ellos =

Declaro q por merçed de dios no devo nada a naide en parte ninguna donde aia estado. Ni a ningun genero de persona de ningun genero de estado ni calidad que sea.

Tengo mi sepultura en *vedajaim* en la tierra nueva q se compro la primera de la segunda carrera que esta a los pies de la del señor II. H. ysaque aboaf. En la qual tengo mi piedra y quiero ser enterrada. Soy hermana de las guerfanas y esta ermandad en mi falta que sea a largos años quiero lo [sic] erede mi sobrino manuel aboaf = Ansi mas se entregara a los señores del *mamad* dos papeles de los estados mios uno de dos mil y ochocientos florines y otro de dos mill los quales luego los benderan o aguardaran a benderlos para mexor tiempo Si les pareciere para lo q les doi poder bastante para los poder vender y enagenar y de su procedido se distribuira en la manera siguiente = [1]

15 Enmendado entre renglones: "por mi".

200— Doscientos florines a la esnoga para goçar en ella de los beneficios q los demás y
 50— que me digan *escava* Perpetua. todos los *Resodes* Y dias de *quipur* = mas florines
 50— sinquenta para la *escava* de los lunes, Jueves y *Savas* del primer año. Y mas
 24— sinquenta florines, Al *jaçan* faro, para q me diga el *Cadis* y en su falta su hijo el *Rabi*
 60— faro para que me lo diga = Mas florines beinte y quatro para los guerfanos de quien
 600— soy ermana para que agan lo que es obligacion Con mas voluntad acompañandome
 asta *vedajaim* = Mas sesenta florines a las tres onrras de los siete dias mes Y año
50— en la esnoga mas seiscientos florines se pagaran por una obligacion q tengo echa
 à Salamo machorro q le ofreci a Sara belillos su mujer para aiuda de su dote = Mas
 1034= sinquenta florines a la tudesquita que me sirve llamada Jana para quando casare
 y estas siete partidas ariva nombradas se pagaran enteramente de lo principal
 q rindieren los dhos papeles de los estados y de lo Restante se repartira en las
 mandas que aqui dixere y sino llegare por venderse los papeles por menos de su
 Valor se dara perdiendo cada uno Rata por cantidad = AS

~ A Sara Senior hija de manuel y Raquel Senior. Mi sobrina que esta en Veneçia hiçé una obligacion
 de mill y duçientos florines p^a quando casare y para su pagamento tengo mas en Veneçia en poder
 del dho señor Marques D. Agustin de fonseca quinientos ds los cuales por ningun modo se les dara
 asta q case y despues se entregaran a su marido y muriendo sin casar los goçara en esta forma su
 hermana Jana y si murieren ambas sera para sus hermanos Y los reditos destos 500 ds serán para
 augmentation de dote = Y estos quinientos ds son por los mil y duçientos de la donacion q le hiçé en dha
 obligacion =

~ à Jana hija de manuel y Raquel Senior Vs de Veneçia (son los dhos ariva) se le	f 100—
darán luego zien florines	
à Raquel aboaf questa en Verona muger de ysaque aboaf duçientos florines	f 200—
à Sara aboaf mujer del Señor II. H. Ysaque aboaf duçientos florines	f 200—
à su hijo Abram aboaf. duçientos florines	f 200—
à las hijas del Señor doctor Aron bueno – treçientos florines	f 300—
à Rasfael blandon setenta florines	f 70—
à Abran senior que Vive en Veneçia En casa de mi cuñado Joseph Senior –	f 50—
Sinuenta florines	
à Abram drago duçientos florines y que se le de un papel de treçientos florines	f 200—
que tengo suio que dejare en m ^o de Davi Sema de Fonseca	
à Las dos hijas del Señor II. H. Ysaque aboaf duçientos florines para	f 200—
Ambas	
à Las dos hijas lexitimas de Simon gomes de paz quattroçientos florines	f 400—
llamadas Lea Y Sara = para Ambas	
al doctor Cardoso v ^o de Verona Sien florines	f 100—
à Judica draga hermana de mose drago cuñado de pinjas Abravanel sinuenta	f 50—
florines	
à la hija de Rica nasi soltera llamada <i>Semeja</i> sien florines	f 100—
à Los erederos y muger de mi primo Manuel Senior de gurfu duçientos florines	f 200—

â Mi sobrino Manuel aboaf mil y treçientos y noventa y seis florines para q Pague el Aluguer desta cassa de un año p entero = y a la botica = y siete florines Al mercader = y por un año pagara Aluguer de la camara de ariva para que viva en ella Sara de tavora sin pagar nada y a la dha Sara no la podra pedir cosa alguna de mi casa ni quenta de cosa mia en juicio ni fuera del entregendole las alajas de una memoria que dejo de n^e de Davi Sema de Fonseca y firmada mia, de q la dara Recibo

f 1396—

f 3366—

Casso questi papeles de 4800 florines no se vendan por su valor
Al cumplimiento de los legados se repartira la perdida Y rata por cantidad entrando tambien dho mi Sobrino¹⁶ a los mil y treçientos y noventa y seis florines q le dexo. Y no entrara â la perdida las primeras siete partidas que digo ariva q montan f 1034: questas se an de pagar por entero y pido a los señores mis albaceas que agan en esto lo mexor =

Ytt declaro que cassio que sea nesesario por algun asidente pasar el principal destos papeles de los estados a otras tierras lo aran dhos Señores del *mamad* poniendolo en poder de otros s^es del *mamad* del lugar q combiniere por que es mi voluntad siempre este este din^o en poder de dhos s^es del *mamad* para q mas seguramente goce mi Sobrino los Reditos y para el mudar este dinero siendo que aia ocasion q lo pida lo aran dhos s^es con parecer de dho mi sobrino Manuel aboaf Y para lo poder haçer les doi todo poder Cumplido queste cassio Requiere =

En Casso que mi sobrino no tenga hijos las parientes que an de entrar en esta [misiua] son las que aquí nombrare y son las desen dientas de mi primo Manuel Senior que esta en gurfu = Y las desendientas de Daniel Senior que esta en Jalepo = Y las desendientas de mi primo Ysaq Senior que son Raquel aboaf de Verona muger de Ysaq Aboaf y las desendientas de Manuel Senior — [2]

vº. de Veneçia hijo del dho mi pº Ysaq Senior = las desendientas de Manuel lumbroso; las desendientas del Señor II.H. Isaq Aboaf: las desendientas del señor Matatias aboaf: aviendolo menester y queriendo balerse de ello = los desendientes de Simon dias Vaez = Y aunq aya otros en este mismo grado los ê escluido en esta obra por causa lexitima q para ello me an dado. Y no quiero entren en ella nunca = los desendientes de las dos hijas de Simon gomes de paz, Lea y Sara las desendientas de Rica naçi muger de Davi naçi = las desendientas de Abran drago = Y las desendientas de su hermano Ysaque drago = las desendientas de mi sobrina Raquel de pina muger de Jaco de pina. A cada una de las cuales ariva nombradas se dara para su dote la renta de un año del dinero q dexo en poder de los señores del *mamad* y en Veneçia los 2U ds que se an de poner en la Seca =

Qualquiera otra haçienda que se allare mia en Portugal Castilla y talia Flandes aquí o en otra parte quiero que sea para mi sobrino Manuel aboaf hijo de mi hermano manuel enriquez y ansi podra vender y enajenar todo lo que se allare mio y estubiere en mi nombre o me tocare =

Ajuste quentas con los señores Jaco y Joseph aboaf v^{os} de Veneçia en 7 de agosto de 662 = en que me quedaron a dever dos mil y quatrocientos y quarenta ducados de Banco y me los avian de pagar en cinco años y nunca me pagaron nada quiero y es mi voluntad que sea esta deuda para mi sobrino Manuel aboaf mi eredero y que lo cobre como cosa suia propia =

A Simon de Fonseca pina dexe un juro de ziento y ochenta mil maravedis de Renta en millones de burgos de tercera situacion en su caveça diciendo que luego me imbiaria la declaracion de que era mio Y no lo imbio antes lo obligo a la renta de puertos que tomo Luis de Castro su caxero esto dexe

16 Enmendado entre renglones: "en ella com[o]".

para que con parte de los Reditos sustentase a mi ama que murió y por aver muerto ni Reditos ni papel ni papel [sic] me mando = Ansi mes le dexe un papel de setenta y seis mill Reales de Vellon de D Pedro de Alcoser prosedido de un juro de toledo que Vendi a D Luis de Saias el qual cobro como consta de los Recivos que dio al dho D Pedro de Alcoser y me aviso a Baiona aberlo cobrado como consta de los Recivos que digo: Pidiendome algunas firmas en Blanco Y le embie dose firmas en dose Pliegos de papel por mano de Martin Castel = mas tiene mis mil y trescientos y treinta ducados de plata doble de Resto de Un juro de uno y medio por ciento que el Vendio por su mano al Conde de Linares = Mas dose mill Reales de Vellon quel consejo de hacienda me libro por via de socorro Y mas una joia que balia mas de trescientos ds de plata estos y los Reditos del Juro que siempre cobro en diez y nueve años que ha que salió de España. Me deve q le dexe En comfiança y los gastos que hiço por mi no llegaron a trez mil ducados de Vellon con que todo lo demas me deve y quiero y pido a mi Sobrino lo procure cobrar por todos los caminos que pueda =

Enrique Jorge mendes me deve novecientos florines de zien doblones mis que le dio Luis Alvarez de que me comenzó a pagar mando no se le pida nada por el estado en que esta =

En las quentas que se ajustaron con Miguel diaz padre de Simon gomes de paz que estabá en mi casa en Madrid en poder de Nicolas Garcia y Martin Castel oficial maior de mis libros quedo a dever dho Miguel diaz treinta y siete mil ducados de plata despues de bien ajustadas con Diego de Acosta blandon desto no se pida nada por el estado en q se alla su hijo =

Ytt. Declaro que en los libros de mi padre que trujo de Portugal a Castilla esta una partida de quando el s Matatias aboaf hiço el primer viaje saliendo de su casa adonde se crio y además de lo que dio le presto seis mil cruzados en el año de 618 – o en el de 619: desto no se a pedido nada por la distancia en que viviamos =

Ytt. Declaro q mande un poder a Jaco Cardoso pereira vº de Lixª para q vendiese mi hacienda de portugal y brasil la qual me consta aver vendido y quedadose con ella con q sera necesario ymbiar poder a otros para q le pida qta de lo que obro y cobro en virtud de mi poder =

Una memoria que dexo en mano de David Semah de fonseca en q dexo repartida mi ropa blanca mandara aviendo ocasión de navios q la lleven a quien en ella dice. [3]

Una Alfombra toda de seda que costo 500 florines q tiene los cadillos de oro dejó a la santa esnoga desto *Caal* o al de en que me allare quando D[io] fuere servido de llevarme para si la qual no quiero se venda sino que este p memoria que es nueva y nunca servio a nada =

Con esto declaro ser esto mi testamento Y ultima voluntad y en todo quiero que valga como testamento echo a mi voluntad y donación entre vivos por causa de muerte o el nombre que en derecho se le pueda dar para q tenga su fuerza Y vigor porque es mi voluntad como arriva digo que quiero en todo y por todo se siga y con esto pido al Señor del Mundo salve mi alma y cuando deste mundo vaia me recoja en el gremio de sus escogidos =

Ytt. quiero q caso q por alguna alteración sea necesario Vender los papeles de los estados No se ponga en otra parte sino en Veneçia y En la seca, o en la sal, o en el [jacion] de dha zuidad =

Gracia Senior alias Isabel Enriquez [firma autógrafa]

En la ciudad de Amsterdam en veinte y siete dias del mes de diciembre de 1673 años, Yo Pedro Padthuysen Escrivano Publico del numero desta dha ciudad y admitido por la muy noble Corte de holanda me halle con los testigos adelante nombrados en la camara de los SSres del *Mamad* de la Nacion Judaica Portuguesa en esta ciudad a donde estavan juntados los dhos SS.res del *mamad* que se llaman Isacq Israel Suaço, Isacq Belmonte, Joseph Jesurun, Isacq de Pinedo, David de Samuel

Abendana, Jacob Abendana de Brito y Samuel de Pisa Abarbanel, y allí me entregaron los dhos SS=res del *Mamad* por mano del S.r Presidente Isacq Israel Suaço, un Testamento Cerado, que segun parecía por el sobrescrito otorgo ante mi el dho Escriv.^º y ciertos testigos la S.ra Gracia Senior alias doña Isabel henriques viuda de Duarte Coronel henriques vezina desta ciudad, cuya cubierta estaba entera sana y en ninguna parte maltratada, sino cerrada de la misma manera que la cerre y ante mi paso en treinta y uno de Agosto ultimo pasado deste presente año, y me pidieron abriese, visto estar fallecida y enterrada la dha Señora y que dello hiciera auto en Forma en cuya conformidad corte los hilos con que estaba cerrado y lo abri en presencia de sus mercedes y de los SS=res del *haham* Isacq Aboab, Abraham Drago, David Semah da Fonseca y Abraham Sagache, y en la dha Cubierta [4]

se hallo un Escrito, o, Testamento del Tenor que al pie deste ha de seguir, y para que dello conste hice el presente auto que passo en esta dha ciudad de amsterdam eb presencia de Joseph vande putt y hans hansz Testigos para esto requeridos ~

Concordat cum registro

Quod attestor

Pedro Padthuyzen [firma autógrafa]

Not Publ [5]

Memoria redactada por Gracia Senior con donaciones a diversas personas, sin fecha.

334 Archief van de Portugees-Israëlietische Gemeente, exp. 826, Gracia Senior alias Isabel Henriquez. 1676 (1 omslag) fs. 105-106.

Stadsarchief Amsterdam.

Memoria de lo q se a de repartir de mis alajas por diferentes personas aquí nombradas es como digo =

A Raquel depina mi saia de gorgueran negra de pelo de camello un travesero de cadeneta de sien florines de lo que pagará Ester Sota del papel q tengo suio—

A Josua Naci se le a de mandar la saia asul de María y el capote y colete con mangas de lo mismo, dos savanas y un travesero de cadeneta y un abantal asul de tafetan =

A la hija de Davi Naçi soltera un capote de listas de color y un abantal noguerado de tafetan dos camisas mias las mejores =

A Samuel Naçi una sortija con un diamante y seis pequeños =

Abigail draga dos savanas y dos almoadas y quatro servilletas y unos manteles ordinarios =

A la mulata Raquel unas cortinas con su friso y otro para la chiminea una bara de hierro y un cobertor viejo blanco =

A David Semah de fonseca una colcha blanca que Sara save qual es. Y zien florines de lo que se a de cobrar del papel de Ester del Soto =

A Raquel baru por ser mi amiga el capote de felpa negro =

A las hijas de Simon gomes de paz quattro savanas y un cobertor usado y quattro almoadas de las gruesas =

A Jana la tudesquita q me sirve mis dos coletes, medias zapatos y chinelas, manteo, almilla blanca y de baieta y otra de pelo de camello q traigo. Y se le pague su salario p entero asta maio y dos camisas mias usadas quatro cofias y dos lienços y ocho sueldos q la devo y pagar un ducaton Al sirujano q la curó p mi quenta y un capote negro = [105]

A Raquel aboaf suegra de Jaco Senior o longo mi saia y capote de seda negro y mi Rava =

A Sara de Tavora cien florines de los que se an de cobrar del papel de ester del Soto q son p el salario q la devo =

Gracia Senior [firma autógrafa]

[106]

Testamento de Duarte Coronel Enríquez, esposo de Isabel Enríquez, 27-VII-1650.

Protocolos notariales de Madrid, Notario Antonio Cadenas, 1651, vol. 6576, fs. 292-293.

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

+

Diez marauedis
SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA

~ En el nombre de Dios todopoderoso sepan quantos esta escritura bieren como yo Duarte coronel enrriquez vecino de esta Villa de Madrid allandome con fata [sic] de salud y estando en mi juicio y entendimiento natural creyendo Y confesando como creo y confieso el misterio de la santissima trinidad Padre Yjo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todo lo que cre y confiesa la santa yglessia Catolica Romana en cuya fe firmemente protesto bibir y morir inbocando como ynboco por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen Maria nuestra señora madre de Dios y al Gloriosso S. Josef para conseguir el perdon de mis pecados ordeno mi testamento y ultima voluntad en la manera Siguiente ~

~ Primeramente encomiendo mi alma a nro S^r Jesuchris que la crio y Redimio con su preciosissima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado = quiero y ordeno que quando Dios sea servido de llevarme de esta vida mi cuerpo sea amortajado en el avito de el serafico Padre S. Fran^{co} y depositado en el convento de los padres agustinos recoleto adonde estan los cuerpos de Duarte Diaz enrriquez mi señor y tio y mi primo D. Manuel enrriquez y otros parientes y lo demas de mi entierro dejo a la disposicion de mi prima y señora Doña Ysavel enrriquez y le rruego que ssi Dios diere con que procure se aga Capilla para nro entierro en convento de la orden de S. Fran^{co} que ella eligiere todo a su Disposición sin intervención de persona alguna = Por no saber el estado en que me allo por las quentas que estan pendientes con su magestad y otras particulares ordeno y mando se digan por mi alma mil missas de alma en altares privilegiados y se de por ellas la limosna acostumbrada y la quarta parte de ellas se diga en mi parroquia o las demas adonde quisiere mi prima Doña ysavel enrriquez que en este testamento dejo nombra por mi testamentaria insolidum la qual me mandara decir los demas sufragios que le pareciere Y le encargo que el dicho deposito

y entierro se aga sin ostentación y que acompañen mi cuerpo doce pobres con doce achas y veinte y quatro clérigos de la parroquia y con los Hermanos de Anton Martin que lleuen mi cuerpo en hombros y cincuenta Religiosos de San Fran^{co} y se les adara la limosna acostumbrada = dejo a las mandas forcadas a cada Una dos reales por una vez con que las aparto de qualquier derecho que puedan pretender a mis [al margen: ojo] bienes = Declaro que estoy casado con la dicha mi prima y señora Doña Ysabel enriquez y que no quedan hijos ni descendientes que tengan derecho de heredar mis bienes ni me puedan impedir la libre disposición de ellos y por el mucho amor que siempre La tube y tengo y grandes obligaciones la dejo por mi Universal heredera en todos ellos para que los goce con la bendición de Dios y la mia = y por quanto oy me allo con poca avenida por los enbarazos que tengo y perdidas que e tenido allo en mi conciencia no puedo mandar cosa en particular por aver traydo en dote dicha mi prima Doña Ysabel enriquez quarenta y quattro mil crucados plata de a diez reales cada uno y averle yo prometido ~ [292]

de arras diez mil crucados de Plata de las cuales sumas assi de dote como de arras a de ser enterada y pagada ante todas cosas y Le ruego y encomiendo aga por mi alma lo que espero de su amor y lo que yo quería por la suya y que de a mi hermana Doña Juana Coronel de Ocampo por los días de su Vida de la dicha Doña Juana Duzientos ducados de Vellon en cada un año y despues de los días de la dicha D^a Juana mi prima D^a Ysabel enriquez los aplique a la obra pia que tenemos tratado y comunicado entre los dos y caso que Dios lleve para ssi a la dicha mi prima Doña Ysabel primero que a la dicha mi Hermana la dicha D^a Ysabel dejara dispuesta y ordenada la dicha obra pia para que se cumpla y ejecute con seguridad = Yten declaro que el mayorazgo que quedo de mis padres en que tengo facultad de nombrar el sucesor que me pareciere para despues de los días de mi vida nombre y elijo por sucesor a D. Duarte de Lorençana nieto de mi hermana D^a Juana para que suceda en el despues que Dios me llevare para ssi y sucesivamente sucedan en el dicho mayorazgo sus herederos y en falta de ellos el pariente mas cercano del Padre fundador que fue de dicho mayorazgo y nunca a de poder suceder en el dicho mayorazgo D. Fran^{co} de Lorençana Osorio y castro nieto de la dicha D^a Juana mi hermana ni heredero suyo ninguno = Declaro que Antonio fernandez cabañuelas Gallego murió biniendo de las indias a estos Reinos y me dejo por su testamentario y de el remanente de su bienes funde en la ciud^d de Sevilla en la parroquia de S. Nicolas en el altar de nra S^a de el soterrano Una memoria que tiene de Renta cerca de tres mil reales en cada Un año para missas y reserve para mi el derecho de Patronazgo y de nombrar capellanes y facultad de nombrar patronos para despues de los días de mi vida y usando de la dicha reserva nombre por patronos perpetuos de la dicha memoria a las personas que sucedieren en el dicho mayorazgo que fundo mi padre que este en gloria por la misma orden de sucesión y nombramiento que llevo echo contrato sucesivo cada uno a su tiempo para que nombren los dichos capellanes y tengan cuidado de que se digan las misas contenidas en la fundacion y se pague la limosna de ellas a quien las dijere en lo qual les encargo las conciencias y con la misma prohibición de quien nunca a de poder ser patrono el dicho D. Fran^{co} de Lorençana osorio y castro ni ninguno de sis descendientes ni sucesores⁺ y que ningun patrono a de poder tener cesión ninguna ni renunciación en el dicho D. Fran^{co} ni en ninguno de sus sucesores⁺ y si lo quisiere en tal caso le privo del nombramiento y posesión de el dicho patronazgo y mando que por el mismo echo pase luego al siguiente a quien perteneriere = Yten declaro que lo que devo y me devuen consta de mis libros y papeles y encargo se cobre y se de satisfacciones y de la dicha mi prima mujer y heredera confio que cumplira con mis obligaciones como yo lo quería con las suyas = Declaro que a Agustín de Carate ya difunto e pagado el salario que le señale por la assistencia y ocupación que tubo en mis negocios y demás de esto recibió muchas cantidades de marabedies mios que sus bienes me devuen: Mando se ajusten las cuentas, y en quanto a la

cobrança de el alcance aga la dicha mi prima señora y eredera lo que quisiere y le pareciere =
nombro por mi albaçea y testamentario insolidum sin interbençion de ninguna otra persona a la
dicha D^a Ysavel enrriquez y le doi todo el poder cumplido que de derecho es necesario y el mismo
que [292v]

Yo tengo y tuviera si bibo fuera para que entre en todos mis bienes de qualquiera calidad que sea
y disponga de ellos como suyos propios y cumpla y ejecute en la forma y tiempo que le pareciere
y combiniere sin limitacion de termino aunque exceda de el señalado por derecho = Y pido a Martin
Castel mi oficial de libros assista a las quentas de las Rentas que tube a mi cargo asta que se
acaben y entonces se le den quinientos ducados para una joya y en quanto a los criados de cassa
y lutos que se an de dar y limosnas particulares lo dejó todo a la disposicion de la dicha mi prima
eredera y testamentaria para que assi en esto como en lo demas que le pareciere necesario aga lo
que con ella tengo comunicado = Y rreboco todos y quales quiera testamentos codicilos y poderes
para testar que antes de este se allan aver echo y en particular Revoco un testamento cerrado que
hiçe y otorgue en el mes de marzo de el año de seiscientos y quarenta y siete ante Antonio Cadenas
scrivano de Provincia en esta Villa de Madrid el qual queda en mi poder y le abri y rrompi el qual y
todos los demas que se allaren quiero que sean nulos ni vigor en juicio ni fuera de el por que solo
este quede presente otorgo y todo lo contenido en el quiero que se guarde cumpla y ejecute y sino
baliere como testamento balga como codicilo o otra ultima voluntad y en la via y forma que mejor
aya lugar de derecho para que tenga cumplido efecto en todo y por todo como en el se contiene que
ba escrito en pliego de papel sellado de diez mrs en tres planas con esta en que se acaba de escribir
y no agan duda los dos borrones que ban arriba porque debajo de ellos no queda letra ninguna y ba
firmado de mi mano hecho en Madrid a veinte y siete de Julio de mil y seiscientos y çinquenta.

Js M^a Joseph Duarte Coronel Henríquez [firma autógrafa] [293]

Testamento de Duarte Coronel, padre de Duarte Coronel Enríquez. Abierto el 9 de noviembre de 1593, pero según un testigo habría sido entregado al notario hace 6 años, vale decir hacia 1587.

Notarios de Baiona, Notario Francisco Rodríguez, 1593, Caja 3042 (2), fs. 357-361.

Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, Galicia.

+

En el nonbre de nro señor Ju xpro y de la santisima trinidad birgen maria su madre sepan todos
los que la Presente scripture bieren como yo duarte coronel vezino de la villa de bayona Estando
Enfermo pero En todo my juicio y seso y memoria natural confieso que creo fiel y catolicamente
El misterio de la santisima trinidad padre yjo y espiritu santo tres personas y Una sola Esenzia y
todo Aquello que tiene y confiesa la santa yglecia Romana y debaxo desta catolica fee y creencia
protesto de bivir E morir E si lo que dios nro señor no premita por persuacion del demonio o por
dolenzia grabe en el articulo de mi muerte o en otro qualquier tiempo alguna cosa contra esto q
confieso y creo fiziero o dixere o mostrare lo rreboco y con esta ynbocacion dibina hago y ordeno
my testamyento y ultima boluntad en la manera seguente

~ Lo primero enconmiendo y mando mi Anima A nro señor que la crio e rredemio por su preziosa
sangre y pasion y fallesciendome En parte donde e un dia de la mañana a la noche puedan llevar
mi cuerpo a la villa de salbaterra me sepulten en la mi capilla mayor de la yglecia de la santa

misericordia de la dha villa junto a my padre y si fuere oras para dezir misa se digan todas las que se pudieren juntar de cliegos En aquel dia y no siendo oras seran para el otro dia seguente y en lo demas de las misas esxequias y ofrendas lo dexo a dispucion de mis cunplidores que puedan dezirse hasta çient misas En todo y dar las ofrendas y limosna que les paresciere

~ mando que se de A marias hija que finco de alvº coronel¹⁷ y de su mujer que [tacha] yo alimento y tengo a mi cargo se le de para su casamyento o para meter monja dozientos ducados con quella no aya echo mas Recado de si en haçiendolo mando no se le de nadia

~ A las hijas de itor coronel mi hermano de trobiscoso daran a cada una para [tacha] quando se casaren cient ducados a las que estubieren por casar en la ora de mi muerte o para las meter [en] Religion [357]

~ A las hijas de heytor coronel mi cuñado y de biatriz albarez mi hermana otro tanto por la ||¹⁸ ~ las demas limosnas y bien azer dexo encargudo a mi muger y al dotor mi hijo las agan para el descargo de mi Anima y que nro señor aya misecordia con ella y junto con ellos A san Juan coronel mi hermano y heytor coronel mi cuñado-

~ mando que ademas de la misa que se dize en la dha yglecia de la santa misericordia de la dha villa de salbaterra que mi padre Fran^{co} coronel que sea En gloria dexo se diga otra al mercoles a la conception de nra señora para siempre jamas y se guarde la mesma orden En ella que en la otra q dexo ynsutrado El dho mi padre que sea En gloria

~ declaro q todas las deudas q yo debo y me deben hallaran Asentadas En mis libros y lo que no allaren paresciendo deber yo algo se pague [tacha]

~ digo que san Juan coronel me debe de qt^a parte A quinze mill y siete cientos rreales de que me paga el censo digo y declaro y [tacha]¹⁹ quatro años desde la ora que dios me llebare se le aguarde por ello sin que pague rreditos ningunos dellos por q^t le soi en cargo por otras bias delo q puede montar en los dhos rreditos y dello ara nueba escriptura y seguridad luego

~ mando q lo que me debia mi hermano antonio coronel no lo cobren de sus herederos asta q case una de mis hijas digo los quinientos ducados que le preste q^t parte / o algº de mis hijos

~ mando que se de a biatriz rrabela mi tia de salbaterra tres medidas de millo y una de centeno en cada uno de dos meses de nobembre deziembre enero hebrº marzo abril mayo junio que son ocho meses del año treynta y dos celemines que son cinco buzios y dos mediras y esto cada año y mentras bibiere la dha biatriz rrabela y no se le den juntos sino de esta manera hasta la dios alleve

~ declaro q yo case la Primera bez con biolante mendez mi [357v]

muger q fue que sea En gloria y della me quedo un hijo solo que es el dotor Fran^{co} coronel y al tiempo de su falescymiento se hizo El ynbentario de los bienes q yo tenia y le di la parte que dellos le cupo al dho mi hijo y por que abiamn dhas deudas dudosas de cobrar y otra azienda A que no podia bien Acudir ni cobrar nos concordamos E yo le aparte de toda su erenzia y le pague lo en que nos anbenimos segun consta de las escripturas [y cuenta] de paguo a que me rrefiero de que yo le di la mejor pte de que fue En dinero y a mi me quedo muchas deudas y hacienda que se [ilegible]

~ declaro que despues me case segunda bez con antonia EnRiquez mi mujer con la qual rrescevi En dote tres mill ducados En dineros y quinientos ducados En Axeuares y otras cosas de casa y al tiempo que yo me case con ella hize antes de traer la a mi poder el rrecuento de mis bienes y halle

17 Entre renglones: "mi hrº".

18 Entre renglones: "x misma bia".

19 Entre renglones: "que En".

que tenia balor de doze mill ducados En dineros y deudas liquidas y mercadurias y hacienda de rayz declaro q todo lo mas q tengo y tubiere a la ora de mi muerte son bienes gananciales dentranbos por que los doze mill ducados que digo que yo tenialos ||²⁰ gan y adqueri con lo que me quedo de la partiza que hize con el dho mi hijo hasta la ora que yo ||²¹ a mi poder a la dha antonia enRiquez mi mujer

~ declaro mas que yo debo a biatriz coronel [tacha] hija que finco del dotor coronel vezina de rrio [sic] de medina de rrioceco cincoenta ducados por una cedula mando que se le paguen

~ yten mejorio a uno de mis hijos qual yo El q dire y nombrare al tienpo de mi muerte o antes en el tercio y remanaciente del quinto de todos mis bienes i azienda que yo al presente

tengo y poseyo o tubiere y poseyere al tiempo de mi falescino ansi muebles cmo Rayces y semovientes oro plata derechos Juros y acciones los cuales quiero y hes mi espreña boluntad [roto] [358]

dan sin Preguntas y por bienes de Vinculo y mayorazgo y que çusçeda En ellos El dho mi hijo ||²² q yo nonbrare y despues del su hijo mayor o hija En cazo que no tenga hijos barones y en cazo que aquel no tubiere hijos barones legitimos [as]ceda en el dho Vinculo mi hijo segundo y sus descendientes por la propia orde y manera quel primero e faltando el segundo y sus desCendientes mi hijo o hija terçero y despues del por orden susceßiba subçedan los otros mis hijos i de antonia anrriquez mi muger aunque abiendo en quales quiera de los dhos grados Varon y henbra sera siempre preferido el baron aUnque no seja mayor En dias – y en ebento que todos los otros mis hijos [al margen: 1555] y sus descendientes se falescieren sin descendientes legitimos y de legitimo matrimonio quiero y es mi boluntad subcedan en el los hijos de antonio coronel mi hermano por la propia orden y manera aRiba dha y faltando los descendientes del dho antonio coronel subceda El pariente mio mas Cercano que seja de los coroneles con que el que subcediere en el dho mi binculo y maurazgo no lo pueda bender trocar hipotecar ni Enajenar ceder ni traspasar ni aCensuar aUnque la tal enajenacion seja pya y neseßaria por que en evento que lo tentare azer quero y es mi boluntad que Pierda El dho binculo y subceda luego en el el segueyente En grado / yten digo que quero y es mi boluntad que cosa que dios no quiera si el poscedor del dicho vinculo cometiere delisto de eregia o Crimen lege majestatis u otro qual quiera delisto por donde pueda perder el dho maurasguo o parte del que por el mismo [echo] que le cometiere o tratare de cometer le subçeda En el dho mayorasgo el seguiente En grado ansi en la posecion como en la propiedad y uso frusto del por manera que [358v]

Dte Coronel

Por Razon de los dhos delitos no Pueda subceder ny subceda en los dhos bienes ni en parte dellos la camara ni fisco de su mag ni en Uso frusto ni propiedad ni en otra manera alguna por que mi boluntad prezisa E determinada hes q los que Ubieren de subceder en este mi maurasgo seyan católicos cristianos e obedientes a la santa yglecia Romana y fieles y leales basallos a su mag y de los rreyes de castilla que por tiempo fueren E a los que no lo fueren no los llamo antes los e por excluidos de la subsección

yten que qual quiera que aya de subceder En este maurasgo el dia que tomare la posecion y entrare en el sea obligado A llamarese duarte coronel y que traya mis Armas como al presente las traigo en ebento que tenga otro nonbre y apellido y no lo cumpliendo ansi que que por el mismo [tacha] fato paSe la subçection del al sig^{te} En grado lo qual se Entienda Abiendo pasado tres meses sin abello

20 Entre renglones: "mas".

21 Entre renglones: "truxe".

22 Entre renglones: "E de antonia enriquez".

cunplido despues de abersele de [a]dixudido la suſección del y abello el sabido sin que para hesto sea necesario ynterpellacion ni municion ni la pso de mas termino ny otra diligencia alguna
yten que si alguno de los llamados a este maurusgo nasciere loco y mentecato o mudo o le
sobrebinyeren las dhas Enfermedades despues de nascido antes que subceda en este maurusgo
que en tal casso El que tubiere los dhos defectos no subceda ni pueda subceder en el q pase
la posecion al sig^{te} en grado siendo las dhas Enfermedades perpetuas pero si despues de aVer
subcedido en el dho maurusgo le sobrebinyere Alguna de las dichas Enfermedades mando que
por ello no seya excluido ni pribado de la subcesion del y sera obligado el que subcediere En el dho
maurazgo A dalle alimentos no le quedando otra cosa de que poder Bustentarse [359]

D^{te} Coronel

yten quero y es mi bolunta que el que aya de subceder en este mi vinculo Este obligado a Unir Y
encorporarle la mitad de toda la dote que subcediere al tiempo que se caze y si a cassio estubiere
casado al tiempo que benga a subceder de la dote que tubiere abido aga lo mismo dentro de seis
meses que Ubiere subcedido por que aquello hes mi boluntad se yncorpore al dho vinculo i que se
rrepunte por tal y no lo aziendo por el propio caso subceda el sig^{te} En grado el qual este obligado azer
lo mismo y esta orden se tenga En tudos los demas que Ubieren de subceder En el y ansi mesmo
sea obligado a encorporar en el dho binculo la mitad de toda la erenzia que eredare de mi y de su
ll²³ y situo y señalo el dho vinculo y mejora de tercio y quinto En todos mis bienes rrayzes que yo al
presente tengo y poseeyo y tubiere y poseyere al tiempo de mi muerte ansi diezmo a dios como de
fuero y si acasso no llegaren a baler El dho tercio y quinto lo señalo En dineros de contado los cuales
mando se Empleen en cencos o azienda de Rayz dentro de tres meses para q tod ello se Entienda
ser binculo / y nonbro por patron de la mi capilla mayor de la misericordia de la villa de salbaterra
al que Ubiere de heredar y subCeder en el dho vinculo para que aga dezir las misas que mi padre E
yo mandamos que se digan y Para el dho efecto constituyo y asento las dhas misas sobre todos los
bienes del dho binculo y en casso que fuere Remiso y enegligente En el cunplimyento de las dhas
misas le pribio del dho Vinculo y quiero y es mi voluntad que subceda El seguyente en grado con el
dho grabamen – yten digo que si acasso yo me muriere sin nonbrar El hijo que a de heredar este
dho vinculo quiero y es mi boluntad que subceda en el el hijo mayor de mi y de antonia anrriquez mi
mujer [359v]

D^{te} Coronel

y faltando heste dho vinculo quiero y es mi bolunta que subceda En el hijo mayor de mi y de antonia
anrriquez mi muger y faltando Este sin dexar hijo baron de legitimo matrimonio aun que dexe hija
subceda en el el segundo hijo y faltando el segundo herede el terçero o quarto si lo ubiere y faltando
los hijos subceda la dha antonia anrriquez mi mujer

Yten dexi por tutor y curador de mis hijos E hijas a la dha Antonia Enrriquez mi muger a la qual
encargo y Ruego mucho que todo el dinero que quedare E se cobrare de mi hacienda dentro de tres
meses lo entregue a Simon baez vezino de Porto de Portugal o a otra persona en este Reyno o el de
castilla muy abonada como no sea a su Padre ni a hermano ni a cuñado suio para que el dho dinero
lo recambie en las plazas que entendiere que aya mas provecho para que gane el dho dinero licita
mente y no se saque ninguno antes todo lo que se fuere cobrando se entregue a los sobre dhos
pagandoles su commission y fatoria doblada con que asseguren las dhas partidas o de la manera
que pareciere quedara mas seguro. Lo qual no se sacara de su poder hasta tanto que sea menester
para el dote de mis hijas ó para nescessidad forçosa, y lo mesmo pido muy encarescidamente a la

23 Entre renglones: "madre solas dhas here[cias]".

dha Antonia enriquez mi muger haga de su dote y gananciales porque Esto es lo que le conviene a esta y a sus hijos ~

Item digo que no queriendo la dha Antonia enriquez hacer lo que arriba se contiene en la clausula antes desta nombro por tutores y curadores de los dhos mis hijos a Ector coronel mi cuñado y a San Juan Coronel mi hermano, para qie tengan quenta con ellos y hagan lo que en la dha clausula de arriba se contiene y no quede tampoco en su poder el dinero sino que se entregue según va declarado ~

Item dexo por universales herederos los mas bienes al Doctor Fran^{co} coronel mi hijo ||²⁴, y Andres y Antonio E a Isabel y blanca mis hijas y de [360]

————— D^{te} Coronel —————

Antonia enriquez mi muger que al presente son nacidos y Vivos

Item digo que si nro señor fuere servido de llebar a qualquiera de mis hijos E hijas antes de la hedad de quatorze y doze años, en tal caso hago sustitucion popular por cada uno de los que Dios llevare y ordeno que los otros sus hermanos enteros hayan y hereden sus bienes, y se entiende los bienes libres, porque en la mejora se ha de guardar la orden que Va declarada ~

~ Mando que se Vistan doze pobres de mi linaje los mas pobres que hubiere como pareciere a mis cumplidores y otros doze de una frechilla parda sayos que les den de media pierna para bajo, para que vayan con una hacha encendida cada uno a mi entierro: mando que se de

~ Item mando que se de para la lumbre del sancto sacramento de San lorenço de Salvatierra y para la misericordia de la dha villa una aRoba de azeite cada una a [asemade] y media a nra señora del Rosario ~

~ E para cumplir y pagar este testamento y lo en el contenido Establezco por mis albazeas y testamentarios a la dha Antonia Enríquez mi muger y al Doctor Fran^{co} coronel mi hijo E a Ector coronel mi cuñado y San Juan coronel mi hermano E a qualquiera dellos, con que no puedan hacer ninguno dellos solo sin aprobacion y consentimiento delos mas votos ninguna cossa, salvo la dha Antonia Enríquez la qual quiero que con otro voto solo lo pueda hacer a los quales pido y supplico lo quieran açetar y les encargo la conciencia para que lo hagan cumplir como en el se contiene, y les doy poder cumplido para qie por su autoridad ó judicial mente puedan entrar en mis bienes y tomar los que bastare para lo cumplir aunque sea pasado el año del albazeadgo ~

Y Revoco y anullo, y doy por ninguno y de ningun valor y effeto otro qual quiera testamento, y manda y codicilo, que aya hecho y este quiero que valga por mi postrimera voluntad y manda [360v]

————— D^{te} Coronel —————

E codicilo y lo firme de mi nombre en las quatro ojas de papel a tras escritas y mas esta donde lo firmo de mi nombre y todas las dichas quattro hojas ban firmadas de mi nonbre dentreanbas ptes abaxo / ba borrado do dizia be / a / re / y de quen / mi mujer / caso / mando q se de / ba la entre renglones do dize / mi hrº / mesma bia / que en / e de antonia enríquez / madre solas dhas heras / y de biolante mendez mi mujer q sea en gloria / mas

D^{te} Coronel [firma autógrafa]

~ digo q en la clausula que otorgo digo del binculo quel q suscediere en el sea obligado a encorporar enel la mitad del dote qle dieren Y de la erenzia legma qle cupiere de mi y de su madre sentienda qtambien An de haçer lo mesmo todos los q Suscedieren Adelante en dicho binculo pr siempre jamas — D^{te} Coronel [firma autógrafa] [361]

24 Entre renglones: "y de biolante mendez mi mujer q sea en gloria".

Testimonios del proceso inquisitorial contra Isabel Enríquez, viuda de Duarte Coronel Enríquez, 1654.

Consejo de Inquisición, Libro 1140, fs. 240-247v.

Archivo Histórico Nacional, Madrid.

12 de julio 64²⁵

En Madrid a doce días del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años ante el [señor] Don Diego Escolano pareció de su voluntad un hombre que dijo llamarse Domingo de Orio natural de la villa de Azpeitia en Guipúzcoa de edad que dijo ser de treinta años poco más o menos del cual fue recibido juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad y guardar secreto y siendo interprete de lo que declaró (por hablar vizcaíno cerrado) Don Cristóbal de Azcariaga pagador general de las reales armas de Cantabria del cual asimismo se recibió juramento de fidelidad y secreto por descargo de su conciencia=

Dijo que habrá algunos veinte y seis días poco más o menos que un mozo de mulas llamado Francisco no sabe el apellido, portugués de nación, y vive en la calle de Alcalá en lo postrero de ella al entrar en una callejuela que va a salir a santa Bárbara, y anda en viajes; fue al mesón del palo en la red de San Luis donde este declarante asiste, haciendo oficio de corredor para los trajineros conocidos que vienen de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava para concertarles cargas y viajes; y le dijo que había menester concertar unas cargas hasta cierto lugar con secreto y no declaró el lugar ni las personas a quien tocaba, y diciéndole este declarante que sí; fueron los dos a la casa de una mujer que andaba en hábito de viuda [al margen: Da. Isabel Enríquez] y vivía en la calle de Atocha, un poco más arriba de donde asisten las guardias y aunque no supo su nombre por entonces la conocía de vista; porque más de un mes antes había estado este declarante en su casa, que entonces la tenía en la calle de San Jerónimo cerca del hospital de los Italianos, con ocasión de haber llevado una carga, que eran dos cofres desde la casa de dicha mujer a la casa de Simón de Fonseca Piña [al margen: Simón de Fonseca Piña], los cuales cofres llevaron de esportilleros [240]

y allí los descargó un arriero que se llama Francisco de Ayala vecino de Burgos que suele posar en el mesón de palo, que los cargó para Vitoria dirigidos a un correspondiente de Simón de Fonseca que no sabe cómo se llama, solo que es portugués, ni tampoco sabe lo que había en los cofres, solo que pesaban catorce arrobás, liados cubiertos con mantas. Y que habiendo este declarante y el dicho Francisco llegado a la casa de la dicha viuda la dicha segunda vez, dijo a este declarante la dicha viuda que una persona de importancia había de ir a Irún, y llevar dos cargas y que si este declarante se atrevería a llevarla por caminos extravagantes; porque la dicha persona había prometido casarse con un caballero, y porque no le quería cumplir la palabra, sellaba [sic] obligada a huirse y pasar a Irún; y que no habían de entrar en Vitoria ni en otro lugar populoso, y le ofreció que se lo pagaría muy bien, y le encargó el secreto: y habiendo este declarante prometido que la llevaría, la dicha viuda le dio luego seis doblones de oro y este declarante se volvió a su posada. Y de allí a quince días avisó a este declarante el dicho Francisco mozo de mulas y una noche [a eso] de las doce fueron ambos a la casa de la dicha viuda y de ella sacaron ropa en maletas que llevaban criados de la casa y todos juntamente con la dicha viuda que iba a pie fueron hasta un callejón junto al prado de Atocha adonde esperaban seis mulas, dos de ellas con sillones para mujeres, o una con sillón y otra con xamugas (y dos para dos hombres navarros, padre e hijo, que el padre se llama Domingo y el hijo

25 El año parece errado, debería ser 1654.

Juan, que no les sabe el apellido, ni de donde son, ni adonde viven, solo que si los ve los conocerá y supo que eran navarros porque lo dijeron. Y que las otros dos mulas eran para este declarante y para el dicho Francisco y en las de las mujeres se pusieron, en la del sillón la dicha viuda y en la de las xamugas una criada que por entonces no supo cómo se llamaba y habiendo subido todos a caballo fueron a salir por la puerta de Alcalá y fueron por el camino real hasta Alcalá donde no entraron, ni en otro lugar grande y que llegando a Foronda que es junto a Vitoria a dos leguas, como no llegasen [240v]

al lugar, la gente del extrañaron el verlos pasar por camino desusado y los salieron a detener, pidiéndoles pasaporte y recados, y entonces el dicho navarro padre, dijo que iban por administradores de los puertos, y sacó un despacho de Simón de Fonseca Piña, en que decía que eran administradores de las lanas, y que iban a los puertos a tomar cuentas, y les protestó que no los detuviesen, y que las costas y [daños] quedarían por su cuenta: y con esto les pusieron en miedo y los dejaron pasar [al margen: Piña]; y prosiguieron su viaje hasta Bayona pasando por Irún donde dio la mujer viuda cuarenta reales de a ocho a las guardas y pasaron sin detenerse hasta Bayona donde fueron a apearse al arrabal de *Santi Spiritus*, donde salieron a recibirla diez o doce portugueses a quien este declarante no conoce, y que a uno de ellos llamaba la dicha viuda su compadre, porque la había sacado de la pila; y fue a apearse a una casa que no sabe cuya era más que entendió que era la de dicho portugués que llamaba su compadre, a donde la hicieron cama, y dijeron que había de alquilar la otra casa. Y que por el camino iba la dicha viuda con una mascarilla y que por el camino en España la llamaban doña Catalina y que habiéndola salido a recibir en Bayona los dichos portugueses la llamaron Doña Isabel Henríquez y en esto conoció este declarante que en el camino se había mudado el nombre para no ser conocida. Y que habiendo pasado la Ría de Irún a Bayona, que es la que divide los reinos la dicha doña Isabel Enríquez habiendo saltado del barco besó la tierra tres veces, diciendo "Bendito sea Dios que nos ha llegado a esta tierra"; y con esto volvió a salir a caballo y prosiguió su viaje y que la criada era gallega y en el camino supo se llama María [Pan] y se quedó con su ama en Bayona, si bien dijo que había de volver a España dentro de un mes, la cual le dio a éste una carta la cual presenta cerrada cuyo sobre dice a Joan de [Marcos] mi primo guarda Dios en la fuente de los Cabresteros en casa del oidor Moscoso. Madrid=

Y que así como llegaron a Bayona el dicho navarro padre descosió el tafetán de la copa del sombrero y sacó dos cartas que entregó a uno [241]

de dichos portugueses y no supo que contenían. Y que habiéndose detenido este declarante en Bayona un día la dicha Doña Isabel Enríquez dio a este declarante una carta cerrada para dicho Simón de Fonseca y le dio cuatro doblones [al margen: Piña] de los seis con que le socorrió y ha dicho le entregó en Madrid, porque la verdad fue que en esta Corte le entregó solo dos, y los cuatro en Bayona: y que al dárselos con la carta le dijo que este declarante se había de encargar de llevarle unos cofres que tenía en casa de Simón de Fonseca Piña que los dos de ellos eran de oro y plata [al margen: cofres]: y que estos le encargaba le llevase este declarante mismo en un carro hasta Pamplona, y desde allí los llevase en acémilas; y le dijo que aquellos dos cofres valían más de sesenta mil ducados y le encargó mucho los llevase con cuidado que le daría doscientos reales de a ocho. Y que también dio otras tres o cuatro cartas a dicho Francisco, y que también le dieron otras personas que no sabe cuántas cartas fueron y que la dicha doña Isabel Enríquez encargó mucho el secreto a este declarante. Con lo cual partieron este declarante y el dicho Francisco con las mulas y habiendo llegado a Escoriaza este declarante se hubo de detener con unos hermanos que tiene allí y dio la carta que traía para Simón de Fonseca al dicho Francisco el cual se vino delante, y llegó tres días, o cuatro, antes que este declarante, y habiendo llegado este declarante a esta corte el lunes o

martes pasado, que no se acuerda fijamente, fue luego en casa de Simón de Fonseca y le preguntó si había recibido una carta por medio de dicho Francisco de la dicha doña Isabel Enríquez, el dicho Simón de Fonseca respondió que sí, y este declarante le dijo que la dicha doña Isabel Enríquez, le había dicho que había de llevar unas cargas, y en particular dos cofres que valían más de sesenta mil ducados y que le había encargado mucho los llevase con cuidado. El dicho Simón de Fonseca le respondió que sí, y que se estuviese este declarante en la posada a costa de dicho Simón de Fonseca que él le avisaría dentro de veinte o de veinte y dos días y le encargó el secreto [al margen: Piña Cofres]. Y que cuando la dicha doña Isabel [241v]

Enríquez dijo a este declarante en Bayona que había de llevar dichos cofres le dijo también que el tiempo que se detuviese en la posada en esta Corte fuese a costa de la dicha doña Isabel Enríquez y refiriéndoselo este a dicho Simón de Fonseca Piña le dijo que estaba bien y que él le pagaría la costa del tiempo que se detuviese: Y que ayer once de este mes, fue este declarante a casa de dicho Simón de Fonseca el cual le dijo que volviese a verle hoy a la tarde y que las maletas que llevaron dicha doña Isabel y los demás pesaban mucho y se echaba de ver que llevaban dinero.

~ Ytem dijo que habrá cuatro meses que Diego de Torrebiarte, trajinero vecino de Durango que pasa [sic] en el mesón del Palo, cargó en Xetafe tres cofres y un tercio, que sin entrarlos en Madrid pasaron a Alcovendas de orden y con despachos de Simón de Fonseca y lo sabe porque este declarante porque fue a Xetafe con las mulas del arriero, habiéndolo concertado el dicho Francisco y este declarante y el arriero que fueron juntos a casa de Simón de Fonseca Piña el cual les dio los despachos y que no sabe cujos eran los cofres y tercio solo que iban a Irún dirigidos a Juan de Aguirre.

Ytem dijo que ahora dos meses y medio que Sebastián de Cardaberas, trajinero vecino de Urbieta en Guipúzcoa que posa en el mesón del Palo, llevó desta Corte cuatro cofres, los cuales vio este declarante cargó en una casa baja, que hace esquina junto a Santa Isabel que tiene unas rejas pintadas de verde, en que vivía un portugués que no sabe cómo se llama que tenía la renta de los pescados y que fueron camino derecho a Vitoria a un portugués correspondiente de Simón de Fonseca, que no sabe cómo se llama y de allí iban dirigidos a Irún al dicho Juan de Aguirre y que este declarante y el dicho Sebastián de Cardavera fueron en casa de dicho Simón de Fonseca [al margen: Piña] por el despacho, y se lo dio el dicho Simón de Fonseca al dicho Sebastián en presencia de este declarante [242]

y del dicho portugués; y el dicho Simón de Fonseca dio unas cartas al dicho portugués, el cual había ido a preguntar, si este declarante y el trajinero, eran personas de confianza, y el dicho Simón de Fonseca dijo que sí; y entonces así el dicho Simón de Fonseca, como el dicho portugués les encargaron el secreto, y vueltos a casa del portugués les entregó las cartas de Simón de Fonseca y otras del mismo portugués el cual es hombre alto, abultado, entrecano que le parecerá de cincuenta y cinco hasta sesenta años de edad. Y que esto es la verdad y lo que sabe por descargo de su conciencia.

Preguntado si el dicho Simón de Fonseca Piña ha enseñado a este declarante los cofres que ha de llevar, o si este declarante los ha visto en su casa.

Dijo que no se los ha enseñado pero que le ha dicho que los tiene el dicho Simón de Fonseca en su casa; y que conocerá los dos que este declarante llevó de casa de doña Isabel Henríquez a casa de Simón de Fonseca que son de cuero negro.

Preguntado si la dicha Isabel Henríquez en su casa o por el camino dio a entender la causa por que hacía dicha jornada y que señas tiene.

Dijo que no declaró más que lo del casamiento y que es una mujer razonable cara blanca, falaca [sic], alta de cuerpo, buen talle, nariz larga, apapagayada, de edad de cosa de cincuenta años.

Preguntado si los portugueses que salieron a recibir en Bayona a la dicha doña Isabel Henríquez la dijeron algo acerca de la causa de su venida y que demostración hicieron con ella.

Dijo que mostraron mucha alegría y se dieron muchos abrazos pero que no sabe lo que trajeron, porque pasó con su mula adelante y que estando en Bayona en el arrabal de *Sancti Spiritus* en la casa del portugués donde se apersonaron, oyó este declarante que la dicha doña Isabel Henríquez dijo al dicho portugués y a otros que estaban allí; (estando este y el dicho Francisco almorcando para volverse) que ella, la dicha doña Isabel Henríquez [242v]

se había ido de España; porque en ella la Inquisición atormentaba luego, y que ella se hallaba flaca, y sin sujeto para resistir, y que así se había ido; y que dentro de breve tiempo no quedaría ningún portugués en España y no se explicó más. Y que lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento y que no sabe otra cosa, y siéndole leído dijo que estaba bien escrito y que no lo dice por odio, sino por descargo de su conciencia y por no saber firmar lo firmó el dicho sr. D. Diego Escolano y el dicho Don Cristóbal de Azcarraga interprete.

Item dijo que lo que ha declarado que la dicha doña Isabel Henríquez dijo en la casa de dicho portugués en *Sancti Spiritus*, que la causa porque se había ido de España era los tormentos y miedo de la Inquisición lo pudo oír también el dicho Francisco portugués y los dos navarros que iban con ella; y que el padre ha entendido que vendrá a esta corte dentro de pocos días, y que el hijo pasó a París a curarse de lamparones y que es la verdad que lo firmaron = Dr. D. Diego Escolano = D. Cristóbal de Azcarraga = Joseph de Rivera escribano del Consejo =

Concuerda con su original que está en el proceso que se remitió en la Inquisición de Toledo contra doña Isabel Henríquez de donde se sacó y a que me remito y lo firmé. D. Fernando Gallego Calderón [243]

21 agosto 56

En la villa de Madrid a veinte y un días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta seis años estando en el cuarto de su morada por la mañana el señor don Gonzalo Bravo del consejo de SM de la santa general Inquisición mandó parecer ante sí a [al margen: Domingo Cartel] Domingo Cartel natural de la ciudad de Alfaro, y vecino de la villa de los Arcos de Navarra, residente en esta corte en la calle de las Huertas en casas de Don Juan de Briñas del cual siendo presente fue recibido juramento en forma debida de derecho so cargo del cual prometió de decir verdad y guardar secreto y dijo ser de edad de treinta y ocho años poco más o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa para que a sido llamado.

Dijo que no la sabe ni presume.

Preguntado si sabe que alguna persona o personas hayan hecho o dicho alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica.

Dijo que no lo sabe.

Preguntado si sabe que alguna persona se haya salido de estos reinos = Diga cuando salió de ellos a donde fue y porqué causa y quien acompañó a dicha persona.

Dijo que hallándose este declarante en esta corte de vuelta de [Yecla] teniendo conocimiento con Doña Isabel Henríquez viuda de Duarte Coronel, por estar Martin Cartel su hermano en su servicio, y haber administrado éste una parte de los puertos secos por Duarte Coronel en [Arubar] cerca de Logroño, la fue a visitar la cuarta o quinta semana de cuaresma del año de cincuenta y cuatro y

estando los dos solos le dijo la dicha doña Isabel como los médicos le habían mandado que fuese a los baños de Fitero y pidió a este que se fuese con ella y este se lo ofreció entonces, y no pasó otra cosa y poco tiempo después estando los dos solos le volvió a hablar en lo mismo y le dijo que también le aconsejaban que pasase a el agua de Aspa, y que si éste gustaba iría en su compañía, y aunque éste [244]

lo dificultó al principio, por ser en los confines de Alemania al fin vino en ello, y habiendo hecho almoneda la dicha doña Isabel Henríquez viviendo en la carrera de San Jerónimo se pasó a vivir en frente del Hospital general más debajo de la Galera y a cosa de doce días, antes de san Juan, preguntó a éste si tenía vestido de color porque era tiempo de hacer el viaje y entre la conversación le dijo que habían de ir a Nápoles y cosa de siete días antes de san Juan una noche le dio doscientos reales a éste para que comprase maleta y previniese algunas cosas para el viaje diciéndole como el día siguiente en la noche había de ser la partida y aquella misma noche estuvo allí el mozo de las mulas que la llevó²⁶ Francisco, no sabe si es portugués o castellano, solo que hablaba muy bien castellano, y no lo ha visto más, aunque lo ha procurado. Y habiendo éste vuelto la mañana siguiente a ver a dicha doña Isabel le dijo que se vistiese de color, y esperase en su casa a la noche que llevarían las mulas y acosa de una hora de noche, llegó el dicho Francisco con dos mulas que dejó a éste y pasó con otras dos a casa de la dicha doña Isabel no sabe por qué orden se buscó dicho mozo de mulas, y habiéndose este puesto a caballo juntamente con Juan Cartel su hijo, fueron a casa de dicha doña Isabel y el mozo de mulas dijo a éste antes de apearse que se pasase al Prado antes de la huerta del Duque y esperase allí como lo hizo, y a cosa de un cuarto de hora, llegaron a caballo la dicha doña Isabel en una mula en silla ordinaria sin xamuga y Mari Pan su criada en otra mula y el dicho Francisco y otro mozo vizcaíno que se llamaba Domingo [al margen: Domingo testigo 1] que tenía un hermano en Escoriaza o cuñado y todos seis salieron por la puerta de Alcalá a cosa de las nueve de las [sic] noche, no sabe el camino que llevaron porque gobernaba el mozo de mulas, solo que al amanecer se hallaron en una casa en el campo donde almorzaron y le parece que no era el camino real; porque no entraron en Alcalá ni en otro lugar hasta la noche la noche [sic] que pararon en un lugar [244v]

cuyo nombre no sabe y de allí pasaron a un lugar en el bosque de [Sopetran] cuyo nombre no sabe, habiendo pasado por Junquera y desde allí siguieron el camino real hasta Soria y de allí a Poveda y Rigueras Nájera dejando a Logroño a mano derecha y de allí fueron a Vitoria y en el camino dijo a éste, que ya no quería ir a los baños sino a Nápoles con su hermana y de Vitoria pasaron a Escoriaça sin haber tocado en Vitoria y de Escoriaça pasaron por Vizcaya a Irún y entraron en Francia y llegaron a Bayona a cosa del Ave María y se apcaron en una posada y la dicha María Pan por orden de la dicha doña Isabel fue a llamar a Manuel de Valençia, Francisco de Valençia y otro su hermano, cuyo nombre no sabe, los cuales vinieron a la posada; y habiéndose hablado entre sí, fue la dicha doña Isabel a casa de dichos Valençias al barrio de *Sancti Spiritus* en un barquito por debajo la puente y habló con las mujeres el día siguiente por la mañana, porque aquella noche no los vio, y habiendo comido allí y estándose aquel día y la noche el día siguiente dijo la dicha doña Isabel que no quería estar en Bayona porque le hacía mal la marina, con que se volvía a Viarres con su gente acompañándola los dichos Valençias y un hombre alto con antojos hasta que se pusieron a caballo pasando el río. Y habiendo llegado a Viarres se apcaron en una casa no sabe con qué orden y ese volvió en las mismas mulas a Vitoria porque habiendo dicho los Valençias, que no podía la dicha doña Isabel continuar su viaje en aquel tiempo por razón de los soldados del rey de Francia y que era menester esperar que se retirasen de la campaña, viendo que se había de detener allí, dijo a

26 Entre regiones: "llamado".

este que viniese a Madrid a llevarle a Bárbara López ama que la crio y poner cobro en algunas cosas que había dejado a Manuela Henríquez que había sido su esclava y habiéndose ido este a su casa a los Arcos a componer algunas cosas de su hacienda para pasar a Madrid recibió carta del licenciado Thomé de Lorenzana que cuidaba de los negocios de dicha doña Isabel y quedó en su casa, difunto ya, en que le decía que se partiease a donde estaba la dicha doña Isabel; porque importaba a su reputación pasar a los reinos del rey de España, porque el Consejo de Hacienda [245]

se le había alzado con sus bienes, y convenía que enviase poder hecho en tierras del rey de España para pedirlos. Con lo cual este se partió a Viarres y la halló en la misma casa y acudían a verla D. Jerónimo de Chávez y el licenciado don Marcial su cuñado y tres mujeres, la una madre de D. Marcial y la otra mujer del dicho D. Jerónimo y otra cuyos nombres no sabe y la dicha doña Isabel solía ir a su casa de ellos. Y habiendo estado en Viarres cosa de quince días partieron para Nápoles éste y la dicha doña Isabel y María Pan y un francés dueño de la posada de Viarres, y en Viarres supo éste como su hijo, a cosa de tres días como este se volvió a Castilla, se vistió de peregrino y se fue a París, y no le volvió éste a ver hasta que vino de Nápoles que le halló en los Arcos. Y continuando el viaje a Nápoles pasaron por Bayona a Burdeos y estuvieron en Tolosa el día de Todos los Santos y de allí fueron a Niza de Provenza y de allí a Génova por mar donde estuvieron dos días, y pasaron a Liorna donde estaban las Galeras, donde estuvieron cosa de veinte días en dos posadas de italianos donde vivía un fulano Henríquez que tenía un hijo que se llama Manuel Henríquez y decía que [había] vivido el dicho padre en Alcalá de Henares; y por ir con falta de dineros la dicha doña Isabel se los prestó por ser conocido de Duarte Coronel su marido, y decir que había tenido correspondencia con él y otro hijo que tiene el dicho Henríquez en Niza le prestó también dineros sobre una [joya] a la dicha doña Isabel. Y habiéndose embarcado desde Liorna en las Galeras de [Tursis] llegaron a Nápoles el día de San [Nicolás] de mil y seiscientos y cincuenta y cinco y la dicha doña Isabel se fue en casa de doña Inés Henríquez su hermana mujer de Don Antonio Henríquez de Rivadeneira y habiendo estado éste en Nápoles cosa de treinta días, le dijo la dicha doña Isabel, que se volviese a Madrid y trajese consigo a la dicha María Pan a [poner obra] en algunas [245v]

cosas que había dejado en poder de algunas personas que no le nombró pero dijo que la dicha María Pan lo diría; y que cobradas se volviese éste a Nápoles con la dicha María Pan y se las llevase o se las fuese recibiendo y habiéndose embarcado este y la dicha María Pan en la patera en que vino la Marquesa de Bayona, desembarcaron en Cartagena y vinieron a Madrid, y se fueron a posar en casa del dicho don Thomé de Lorenzana, que aunque era ya difunto vivía allí D. Francisco de Lorenzana su hijo que hoy reside en Belmonte y éste trajo cartas de la dicha doña Isabel para el dicho Pablo de Vitoria y para la dicha Manuela Henríquez y para Bárbara López, Lorenzo de Acevedo, y su mujer Doña Juliana, y para un primo de la dicha doña Isabel, cuyo nombre no se acuerda, las cuales entregó a la dicha María Pan para que las diese: y la que este traía para el dicho Lorenzana, se la dio a Simón de Fonseca Piña, y la razón que tuvo este para dársela fue porque la dicha doña Isabel le libraba en ella trescientos ducados por el trabajo del viaje, y por ser difunto el dicho Lorenzana se la dio al dicho Piña, y le pidió que si podría por algún camino satisfacerle aquella cantidad, y rescontarla con la dicha doña Isabel le haría buena obra, y el vino en ello, y se los dio: y este al pie de dicha carta le dio recibo de ellos. Y en dicha ocasión habló éste a la dicha Manuela negra; pidiéndole que le entregase los bienes que decía la dicha doña Isabel según refería la dicha María Pan, que traía una memoria, que entregó a éste, la cual le respondió que no tenía bienes algunos, y que unas niñerías que le había dejado eran para ella, y éste no hizo más diligencia en orden a dichos bienes. Y habiendo estado aquí cosa de doce días, oyó decir por mayor al dicho Don Francisco de Lorenzana, y a la dicha María Pan, que había hecho mucho ruido en la corte la ausencia de la dicha doña Isabel:

y habiéndose ido este a Soria sin querer hacer más diligencia en orden a dichos bienes, ni querer volver a Nápoles, por lo que había oído, habló con su hermano Martín Cartel en Soria, el cual dijo a éste el ruido que había hecho la ida de la dicha doña Isabel: y que holgara que este no hubiera ido [246]

con ella porque no quisiera, que en el santo Oficio se entendiese que éste había tenido culpa en su ausencia. Y habiendo vuelto éste a esta Corte a cosa de tres meses, halló aquí a la dicha María Pan, y haciendo reparo en lo que su hermano la había dicho propuso dar cuenta al señor Inquisidor general refiriendo la inocencia con que éste obró y comunicándolo con el padre Manuel Dávila en presencia de su hermano deste le dijo el dicho padre que si éste sabía alguna cosa contra la dicha doña Isabel diese cuenta a su Ilustrísima, pero que si no sabía nada de ella, y el viaje lo había en buena fe, no había para qué decírselo. Y como éste en dicho viaje obró simplemente y sin saber que en ello hubiese pecado venialmente se aquietó, y no dio cuenta de ello al santo oficio y que esto es la verdad y lo que tiene que responder a la pregunta y que si otra cosa se le acordare que deba decirlo vendrá a manifestarlo.

Prosigue en otras cosas que no hacen y concluye en la forma siguiente.

Y que esta es la verdad y siendo leído dijo estar bien escrito encargósele el secreto y lo prometió y firmó = Domingo Cartel. Ante mi D. Fernando Gallego=

Después en otra declaración que hizo el dicho Domingo Cartel ante el s. Dr. Gonzalo Bravo del consejo de la santa general Inquisición en veinte y dos de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y seis dijo lo siguiente contra el dicho Simón de Fonseca Piña

Preguntado por qué causa no pasaron por la ciudad de Vitoria pues era camino si tocaren en Foronda junto a dicha ciudad y si les detuvieron las guardas y les pidieron los pasaportes.

Dijo que antes de llegar a Vitoria dos leguas comieron en una venta y salieron a dormir a Escorizaza, no sabe por qué causa no pasaron por Vitoria solo que dijo doña Isabel que no quería pasar por Vitoria por tener allí una hermana de leche casada con un guarda cuyos nombres no sabe, hija de la dicha Bárbara López: y ha oído decir que es difunta y llegando [246v]

frente a Vitoria les salieron unas guardas y preguntaron dónde iban y dijeron que a San Sebastián y habiéndolos detenido hasta que llegó el Alcalde a quien este mostró una carta de Simón de Fonseca Piña en que decía como habían registrado las mulas y la ropa usada que llevaban con que los dejaron pasar; porque uno de los guardas dijo que conocía la firma de Simón de Fonseca Piña.

Preguntado quién sacó la carta de Simón de Fonseca y cómo vino a manos de este.

Dijo que no sabe quién la sacó, solo que la dicha doña Isabel la dio a éste para que la llevara y mostrara a los guardas y que el Francisco mozo de mulas que guiaba el viaje, fue el que dijo que iban a San Sebastián y no sabe éste porque lo decía, ni si lo había comunicado con la dicha doña Isabel.

Preguntado si éste viendo que los tenían dichas guardas dijo que iba por administrador de los puertos y sacó un despacho en que decía era administrador de lanas y que iba a tomar cuentas y les protestó los daños que se le siguiesen en la detención con que los puso en miedo y los dejaron pasar = Diga qué modo de despacho era, quién le dio, y para qué efecto.

Dijo que este dijo a dichas guardas que iba a San Sebastián por administrador de las lanas y mostró dicha carta que contenía lo que ha dicho y no se acuerda que les dijese otra cosa y que la intención que tuvo para decir que iba por administrador fue porque no los quitasen el dinero que no llevaban registrado, lo cual dijo de su [motivo] y que no llevaba otra forma de despacho más que la dicha

carta, ni nombramiento de administrador y como el dicho Piña es gobernador de los puertos por eso dijo que iba por administrador.

Preguntado si en Irún tenía la dicha doña Isabel alguna persona conocida si le habló al paso y si dio algunos reales de a ocho a las guardas porque los dejasean pasar.

Dijo que en Irún llegó la dicha doña Isabel a casa de un hombre viejo [247]

que era alcalde o teniente de alcalde que tiene un hijo escribano y es casa de posadas que dijo a este que había tenido el puerto por Duarte Coronel, no sabe el nombre, solo que le parece se ha de llamar Aguirre donde también llegó el Comisario del Santo Oficio y dicho alcalde y comisario le dieron pasaporte a la dicha doña Isabel y después dijo el dicho Francisco mozo de mulas que le había dado al comisario diez reales de a ocho y otros diez al Alcalde, y otra partida al escribano y a tres reales de a ocho a las guardas y unos bollos de chocolate: y preguntó la dicha doña Isabel al alcalde si habían pasado cuatro cofres y respondió que no habían pasado.

Preguntado qué cofres eran éstos y en poder de quien quedaban en Madrid que les había de encaminar.

Dijo que habiendo pasado de Irún dijo a éste la dicha doña Isabel que había pasado tanto tiempo que ya los cofres podían estar Nápoles y que los había entregado a dicho Piña para que se los encaminase pero no la encontraron y cuando éste volvió de Nápoles le dijo la dicha doña Isabel que hiciese diligencias en Vitoria con el gobernador de puertos para saber de ellos porque antes que saliese de Madrid los había encaminado dicho Piña al gobernador de Vitoria y habiendo éste ido a Arcos, su casa, después de vuelta de Nápoles se llegó a Vitoria y preguntó al gobernador de los puertos que no sabe su nombre puesto por el dicho Piña y le parece es portugués y preguntándole por dichos baúles le dijo que ya iban caminando y estarían en Francia, sin decir en qué lugar: y cuando éste estuvo en Madrid vuelta de Nápoles, preguntó al dicho Piña por los baúles y dijo que no sabe de ellos y no sabe por qué lo negó, siendo así que la dicha María Pan dijo éste que habían partido dos meses antes por mano de dicho Piña encaminados al gobernador de Vitoria y que no sabe qué iba en dichos cofres, solo que la dicha doña Isabel dijo a éste que era ropa blanca y un velón de plata y unos vasos de faldiquera.

Prosigue en otras cosas que no hacen y concluye en la forma siguiente

Y que esta es la verdad para el juramento que ha hecho y siendo leído dijo estar bien escrito y lo firmó = Domingo Cartel = Ante mí D. Fernando Gallego Calderón = entre renglones = llamado=

Concuerda con su original que está en el proceso que se remitió a Toledo contra doña Isabel Henríquez a que me remito y lo firmé = Fernando Gallego Calderón [247v]
